

- g) Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, a excepción de las personas que formen parte de cooperativas de trabajo asociado, que podrán optar por la asimilación a trabajadores/as por cuenta ajena.
- h) No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante el tiempo establecido en la convocatoria.
- i) No estar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad y durante al menos el tiempo que se determine en la convocatoria.
- j) Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social durante la vigencia del compromiso.
- k) Para computar la fecha de inicio de actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o de entrada de la Declaración Censal de la actividad en el caso de exención del impuesto.

3.- Para la conversión de contratos en indefinidos.

Siempre que venga reflejado expresamente en la convocatoria correspondiente, se podrán subvencionar la conversión de contratos ya existentes a indefinidos, estos contratos deberán cumplir con una serie de requisitos que vendrán determinados en la propia convocatoria, siendo los requisitos mínimos a cumplir los siguientes:

- a) Las conversiones de los contratos serán las realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea.
- b) Los tipos de contrato y jornadas subvencionables objeto de subvención serán, en todo caso, las establecidas en cada convocatoria, y la conversión se deberá realizar con posterioridad a la fecha de solicitud de la misma.
- c) Como consecuencia de la conversión que se fomenta ha de mantenerse la plantilla de personal de la empresa de modo que mantenga la media aritmética de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas, en el caso de empresas ya existentes. A los efectos de cómputo de plantilla no se tendrán en cuenta las bajas que se hubiesen producido por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas.
- d) Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la plantilla durante el período al menos el tiempo que figure en la convocatoria, computándose a estos efectos desde la fecha de conversión del contrato de trabajo.
- e) En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador con el contrato convertido, se realizará la cobertura del puesto con una nueva contratación y/o conversión a indefinido, que deberá reunir los mismos requisitos que la anterior y ésta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el período que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.
- f) La empresa beneficiaria deberá realizar las conversiones objeto de subvención en el plazo establecido en la convocatoria, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de las ayudas.